LA SUBDIRECTORA DE TALENTO HUMANO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ

CERTIFICA QUE:

Se recibió de la Unidad de Investigación y Acusación-UIA, la solicitud de expedición de certificación de inexistencia o insuficiencia de personal en la planta de la JEP, sustentada en:

"De igual manera, de acuerdo con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1957 de 2019:"(…) le Corresponde a la Unidad de Investigación y Acusación realizar las investigaciones y adelantar el ejercicio de la acción penal ante el Tribunal para la Paz respecto a todas las conductas competencias de la JEP cuando se den los supuestos establecidos en el artículo 79 literal a) de esta ley respecto de los casos que conforme a esta ley le deban ser remitidos, para lo cual podrá solicitar la colaboración de la Defensoría del Pueblo, de la Fiscalía General de la Nación, de otros órganos del Estado, y de las organizaciones de víctimas y de derechos humanos colombianas. Valorará la información recibida por las anteriores instituciones y podrá establecer acuerdos de cooperación con todas ellas (...)"

La Unidad de Investigación y Acusación de la JEP, según el artículo 87 de la Ley 1957 de 2019, tiene como funciones:

"(…) La Unidad de Investigación y Acusación será el órgano que satisfaga el derecho de las víctimas a la justicia cuando no haya reconocimiento colectivo o individual de responsabilidad. Tendrá las siguientes funciones:

a) Investigar, y de existir mérito para ello, acusar ante el Tribunal para la Paz a las personas cuyos casos le hayan sido remitidos por la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, por la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas o por la Sección de Revisión del Tribunal para la Paz.

b) Decidir, de oficio o a solicitud de las Salas o Secciones de la JEP, las medidas de protección aplicables a víctimas, testigos y demás intervinientes.

c) Solicitar a la Sección de Primera Instancia del Tribunal para la Paz para casos de ausencia de reconocimiento de verdad y responsabilidad, la adopción de medidas de aseguramiento y cautelares para garantizar el buen fin del proceso.

d) Organizar sus tareas, integrar comisiones de trabajo, fijar prioridades, acumular casos semejantes y definir la secuencia en que los abordará, así como adoptar criterios de descongestión. Al ejercer estas facultades tendrá en cuenta la necesidad de evitar que las conductas graves y representativas queden impunes, así como prevenir la congestión del Tribunal.

e) Cuando en virtud de las decisiones que haya adoptado, considere que no es necesario investigar o acusar, podrá remitir el caso a la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas o a la Sala de Amnistía e Indulto.

f) Adelantar registros, allanamientos, incautaciones e interceptaciones de comunicaciones. En estos eventos, un magistrado de la Sección de primera instancia para casos de ausencia de reconocimiento de verdad y responsabilidad del Tribunal para la Paz efectuará el control posterior respectivo, a más tardar

dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes, al solo efecto de determinar su validez.

g) Asegurar los elementos materiales probatorios, garantizando la cadena de custodia mientras se ejerce su contradicción. En caso de requerirse medidas adicionales que involucren una posible afectación de derechos fundamentales, deberá obtenerse previamente la respectiva autorización por parte de un magistrado de la Sección de Primera Instancia del Tribunal para la Paz para casos de ausencia de reconocimiento de verdad y responsabilidad, quien ejercerá las funciones de control de garantías.

h) Dirigir y coordinar las funciones de policía judicial que en forma transitoria y en el marco de la JEP cumplirá el Equipo Técnico Investigativo creado para estos fines al interior de la Unidad.

i) Solicitar a otros órganos competentes del Estado o a organizaciones de derechos humanos y de víctimas, que informen respecto de hechos sobre los cuales no se cuente con información suficiente.

j) Articular y coordinar con la Jurisdicción Especial Indígena sobre asuntos de competencia de esta.

k) Las demás que establezca la ley de procedimiento de la JEP (...)".

En atención a los mandatos legales descritos, la UIA es el órgano en la JEP encargado de las investigaciones y del ejercicio de la acción penal cuando los presuntos autores individuales o colectivos de graves violaciones a los derechos humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario no reconocen verdad plena o responsabilidad. De igual manera es el rector de la JEP en materia de policía judicial, y colabora permanentemente en la documentación y juzgamiento de crímenes atroces que lleven a cabo las diferentes Salas y Secciones del Tribunal para la Paz.

El cumplimiento de las funciones asignadas a la UIA involucra el análisis de asuntos relacionados, entre otros, con el derecho penal, el derecho procesal penal, los derechos humanos, el Derecho Internacional Humanitario y las disposiciones especiales que regulan el modelo de justicia transicional. En consecuencia, el desarrollo de las actividades misionales de la UIA requiere contar con capacidades jurídicas que permitan apoyar el análisis de las actuaciones, la revisión de documentos, la identificación de aspectos jurídicos relevantes y el adecuado seguimiento de los asuntos sometidos a consideración de la Dirección.

En este contexto, la Dirección de la UIA, como instancia encargada de orientar y dirigir las actividades de la Unidad, requiere contar con apoyo jurídico especializado que contribuya al análisis de los asuntos que, por su naturaleza o relevancia, deban ser objeto de revisión y seguimiento. Este apoyo resulta necesario para fortalecer la capacidad de respuesta de la Dirección frente a los diferentes requerimientos jurídicos derivados de las funciones misionales y administrativas de la UIA.

La necesidad identificada comprende el desarrollo de actividades de análisis, elaboración y revisión de documentos jurídicos, así como el acompañamiento en actuaciones administrativas y judiciales que guarden relación con las competencias de la Unidad. Estas actividades permiten proporcionar a la Dirección insumos especializado tanto jurídicos como administrativos oportunos para la toma de decisiones, la revisión de actuaciones, el seguimiento de asuntos de especial relevancia y la adecuada articulación de los componentes jurídicos y administrativos relacionados con la gestión de la UIA.

De igual manera, el apoyo jurídico permitirá fortalecer el seguimiento que realiza la Dirección respecto

de los asuntos relacionados con los procesos investigativos adelantados por los fiscales de la Unidad, mediante el análisis de aspectos jurídicos relevantes, la revisión de documentos y actuaciones que sean requeridos y la elaboración de insumos que contribuyan al adecuado desarrollo de las actividades misionales.

Por lo anterior, se requiere por parte de la UIA asesoría frente a requerimientos que demanden conocimientos jurídicos especializados y capacidad de análisis de asuntos de carácter penal, procesal y de justicia transicional. La complejidad de los casos y actuaciones que conoce la Unidad hace necesario disponer de un apoyo profesional especializado que permita atender oportunamente los requerimientos jurídicos que surjan en desarrollo de las funciones de la Dirección y el apoyo a los fiscales, facilitando la elaboración y revisión de documentos, el acompañamiento de actuaciones administrativas y judiciales y el seguimiento de aquellos asuntos que, por su importancia o complejidad, requieran especial atención. Con ello se busca optimizar los tiempos de respuesta, fortalecer la calidad de los insumos jurídicos y facilitar la articulación entre las actividades de dirección, gestión y seguimiento de la Unidad.

El tiempo de duración de este contrato de acuerdo con la disponibilidad de recursos presupuestales para la vigencia 2026, permite dar cumplimiento a las necesidades de apoyo y acompañamiento para el desarrollo del proyecto de inversión "Fortalecimiento de la investigación y acusación y el ejercicio de la acción penal de la UIA de la JEP a nivel Nacional, "que tiene como objetivo especifico Aumentar y mejorar la capacidad técnica en los procesos investigativos y el ejercicio de la acción penal, dando como producto servicios de apoyo a la investigación y acusación judicial

La presente contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la JEP para la vigencia fiscal 2026 bajo el ítem No. 1322, asociado al proyecto de inversión en mención, como apuesta para el cumplimiento y desarrollo de las actividades contenidas en las condiciones del presente documento.

Para la vigencia fiscal 2026 esta contratación contribuye en el cumplimiento de las acciones propuestas para el POA 2026 por la dependencia relacionada con facilitar la capacidad de investigación y acusación judicial en la implementación y consolidación del proceso adversarial, mediante el desarrollo de actividades de análisis, elaboración y revisión de documentos jurídicos, acompañamiento en procesos administrativos y judiciales y demás actividades relacionadas con el objeto contractual, con el propósito de fortalecer la gestión jurídica de la Dirección y facilitar el cumplimiento oportuno y adecuado de las funciones investigativas y misionales asignadas a la UIA.

Con este contexto, la presente contratación aporta directamente al desarrollo e implementación de actividades y contribuyen en alcanzar las metas del proyecto de inversión, en línea con la programación contenida en el plan de adquisiciones de la vigencia en curso y con miras al cumplimiento de la planeación operativa.

Así entonces, con la contratación del perfil requerido se aportará al cumplimiento del Plan operativo de acción anual y la ejecución del proyecto de inversión."

Que para tal fin se requiere contratar un profesional con capacidad para ejecutar el objeto y con el perfil que se señala a continuación:

Objeto Contractual: *"Prestar apoyo jurídico a la Dirección de la Unidad de Investigación mediante el desarrollo de actividades de análisis, elaboración y revisión de documentos jurídicos, acompañamiento en procesos administrativos y judiciales, a fin de facilitar la capacidad investigativa de la UIA."*

Formación académica: Título de formación profesional en el núcleo básico del conocimiento en derecho y afines. Título de posgrado en la modalidad de maestría en el Núcleo Básico del Conocimiento en Derecho y afines.

Experiencia: Experiencia profesional comprobable de 50 a 59 meses.

En ese sentido, atendiendo lo dispuesto en el numeral xiii[1] del literal 2.3.4.2 del Manual de Contratación de la JEP, adoptado por el Acuerdo AOG No. 018 del 11 de junio de 2025, se procedió a revisar la planta de personal, así como el Manual de Funciones de la Secretaría Ejecutiva de la JEP, adoptado mediante los Acuerdos AOG No. 015, 042 de 2023, 021 de 2024 y 012 de 2025 encontrando que no existe personal suficiente para realizar las obligaciones y/o actividades propias del objeto contractual.
Teniendo en cuenta lo anterior, se certifica que:

CAUSAL DE SOLICITUD	CASO QUE APLICA (Marque con un X)
No existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio en la secretaría.	
Existe personal en la planta, pero este no es suficiente.	**X**
El desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio.	

Esta certificación se firma en Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de agosto de 2026.

FRANCY ELENA PALOMINO MILLÁN
Subdirectora de Talento Humano

Proyecto: Juan Felipe Bustamante Socha
Aprobó Francy Elena Palomino Millán

[1] Cuando se trate de la celebración de contratos para la prestación de servicios asistenciales, técnicos, tecnológicos o profesionales, fundamentados en la idoneidad de la persona natural o jurídica a contratarse, siempre que no exista en la Entidad personal suficiente o capacitado para la realización de las actividades requeridas.